

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Mundín contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que dejó sin efecto la proclamación de cinco Concejales del Ayuntamiento de Dozón, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre del año último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. José Mundín Fernández y D. José Cerbela Corral contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, que dejó sin efecto la proclamación de cinco Concejales del Ayuntamiento de Dozón.

Resulta que elegidos Concejales D. Julián Varela Penedo, D. Antonio Soto Fernández, D. Ignacio Fernández, D. Jesús García Valladares y don Agustín Rodríguez Fernández, se protestó por D. José Calviño Fernández y otros, alegando que D. Julián Varela era deudor de 2,266 reales á los fondos municipales como Alcalde y Ordenador de pagos que fué de los años de 1875 á 1879; que D. Antonio Soto y D. Ignacio Fernández también eran deudores, el primero de 3,403 reales, como Secretario interventor de las cuentas en 1853 al 1868, y el segundo de 360 reales que el Gobernador de la provincia le había mandado devolver: que dichos electos no figuraban en las listas como elegibles; que D. Jesús García Valladares había nacido en 18 de Mayo de 1864, y no era por consiguiente mayor de edad, y que las cédulas talonarias no se repartieron á todos los electores, ni se habían publicado á su debido tiempo las listas, por todo lo que procedía anular la elección ó declarar la incapacidad de los electos, y que en su lugar fuesen reclamados los candidatos que le seguían en mayoría de votos.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Cuarta sección.

Número 267.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

El día 28 del actual á las dos de su

En sesión de 1.º de Junio último, los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron la nulidad de la elección, por no aparecer los nombres de los referidos electos insertos en las listas con el carácter de elegibles, resolviéndose por el Ayuntamiento y Comisionados no haber lugar á la proclamación de los otros candidatos que habían obtenido menor número de votos.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la Comisión provincial en 15 del expresado mes, dejando sin efecto la proclamación de Concejales que en 8 de Mayo se hizo en favor de D. Julián Varela, D. Antonio Soto, D. Jesús García, D. Ignacio Fernández y don Agustín Rodríguez, y declarándose vacantes para que se procediera á nueva elección.

D. José Mundín y D. José Cerbela apelaron del fallo de la Comisión provincial ante el Ministerio del digno cargo de V. E., suplicando que á ellos y á otros que también obtuvieron votos para Concejales se les proclame en defecto de aquellos cuya incapacidad produce las vacantes.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que debe confirmarse el acuerdo apelado de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 del actual, publicado en la «Gaceta» del día 16, puesto que la elección ha recaído sobre quienes no figuran como elegibles, y el procedimiento que pretenden los recurrentes no se halla autorizado por la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en subasta pública y en un solo lote de los géneros siguientes:

	Pesetas.
<i>Lote único.</i>	
Cinco capas de cristianar de tegido de lana bordado, á 18 pesetas una.	90
Dos capas de cristianar de tegido de seda y algodón, á 12 pesetas una.	24
Tres manteletas de tegido de seda y algodón, á cinco pesetas una.	15
Siete kilos quinientos gramos cajas de cartón, envase anterior valor en junto.	1
Total.	126

La anterior cantidad servirá de tipo en la subasta, no admitiéndose postura y que no cubra la tasación y siendo de cuenta del rematante cuantos gastos se originen.

Cartagena 10 de Febrero de 1888.—El Administrador, P. O., Membrillera.

El día 28 del actual á las dos de su tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en subasta pública y en dos lotes, de los géneros siguientes:

	Pts.	Cts.
<i>Primer lote.</i>		
Ciento cincuenta pañuelos de seda.	1	25
Veinte gramos pañuelos de seda y algodón.		50
Cincuenta gramos id. de seda y borra de seda.	3	»
Cuatro kilos paño de lana y algodón confeccionado y bordado.	100	»
Total.	104	75

Segundo lote.
Diez y nueve kilos pañuelos de tegido de algodón labrado. 105 »

Las anteriores cantidades servirán de tipo en la subasta, no admitiéndose postura que no cubra la tasación y siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen.

Cartagena 10 de Febrero de 1888.—El Administrador, P. O., Membrillera.

El día 28 del actual á las dos de su tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta, en los almacenes de esta Aduana, de los géneros siguientes, divididos en cuatro lotes.

	Pesetas.
<i>Primer lote.</i>	
Veinte sacos conteniendo quinientos tres kilos peso neto desperdicios de canela de Ceylán; los cien kilos se tasan en 100 pesetas.	503
Veinte sacos envase, á 10 céntimos uno.	2
Total.	505
<i>Segundo lote.</i>	
Veinte sacos conteniendo quinientos tres kilos peso neto recorres ó desperdicios de canela de Ceylán; los 100 kilos se tasan en 100 pesetas.	503
Veinte sacos envase á 10 céntimos uno.	2
Total.	505
<i>Tercer lote.</i>	
Veinte sacos conteniendo quinientos cuatro kilos peso neto desperdicios de canela de Ceylán, los cien kilos se tasan en 100 pesetas.	504
Veinte sacos envase á 10 céntimos uno.	2
Total.	506
<i>Cuarto lote.</i>	
Veinte sacos conteniendo quinientos cuatro kilos peso neto desperdicios de canela de Ceylán, los cien kilos se tasan en 100 pesetas.	504
Veinte sacos envase uno 10 céntimos.	2
Total.	506

Las anteriores cantidades servirán de tipo en la subasta, no admitiéndose postura que no cubra la tasación; bien entendido, que son de cuenta del rematante todos los gastos ocasionados desde que se anunció la primera subasta.

Cartagena 10 de Febrero de 1888.—El Administrador, P. O., Membrillera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE ENERO DE 1888

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría...	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Administración de Contribuciones y Rentas de Palencia.		Aspirante segundo.	1000			
Idem de Jaén.		Idem primero.	1250			
Aduana de Irún.		Mozo de faena.	625			
Intervención de Hacienda de Segovia.		Aspirante primero.	1250			
Tesorería de Hacienda de Vizcaya.		Ordenanza.	»			
Administración de Contribuciones y Rentas de Córdoba.		Aspirante segundo.	1000			
Intervención general de la Administración del Estado.		Idem.	1000			
Idem de Huelva.		Idem primero.	1250			
Administración de Contribuciones y Rentas de Córdoba.		Oficial quinto.	1500			
Intervención de Hacienda de Murcia.		Aspirante segundo.	1000			
Administración de Contribuciones y Rentas de Cáceres.		Oficial quinto.	1500			
Dirección general de la Deuda.		Aspirante primero.	1250			
Intervención de Hacienda de Gerona.		Ordenanza.	625			
Idem de Córdoba.		Aspirante segundo.	1000			
Administración de Contribuciones y Rentas de Cáceres.		Idem.	1000			
Aduana de Irún.		Portero primero.	1000			
Administración de Contribuciones y Rentas de Badajóz.		Aspirante primero.	1250			
Intervención de Hacienda de Alava.		Ordenanza.	625			
Idem de Madrid.		Aspirante segundo.	1000			
Idem de Soria.		Idem.	1000			
Contaduría Central.		Idem.	1000			
Administración de Contribuciones y Rentas de Gerona.		Idem.	1000			
Ministerio de Fomento.—Real Academia Española.		Escribiente conserje.	»			
Ministerio de Gracia y Justicia.—Presidencia de la Audiencia de Cáceres.		Aspirante segundo.	1000			
Fiscalía del Tribunal Supremo.		Idem.	1150			Examen ó prueba práctica ante el Tribunal que designe el Comandante general Subinspector del Cuerpo en el distrito donde se encuentre el Aspirante.
Ministerio de la Guerra.—Dirección general de Ingenieros.—Comandancia de Santoña.		Escribiente tercero.	1000			
		Idem.	1000			
Sección de Estado Mayor del Ministerio de la Guerra.		Idem.	1000			
		Idem.	1000			
Ayuntamiento de Madrid.—Incendios.		Bombero núm. 81.	946			Edad veinte á cuarenta años Estatura cinco piés. Robustez y agilidad, saber leer y escribir, carpintero ó albañil. Examen práctico.
Diputación provincial de Madrid.—Hospicio.		Portero segundo.	750			
Ayuntamiento de Cardenete.		Secretario.	»			Conocimientos prácticos de las leyes provinciales y municipales.
Capitanía general de Cataluña.—Obras públicas de Barcelona.		Peón caminero.	2'25			Veinte años de edad hasta cuarenta y no tener impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	2'25			
Idem de Gerona.		Idem.	»			
Edificios militares de Tarragona.		Conserje.	»			
Capitanía general de Valencia.—Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.		Escribiente.	625			
		Peón caminero.	1'75			
Comisión provincial de Alicante.		Idem.	1'75			
		Idem.	1'75			
Comisión provincial de Valencia.—Hospital.		Enfermero.	912'50			
		Idem.	912'50			
Ayuntamiento de Chinchilla (Albace- te).		Sereno.	456'25	0'25 de peseta diarios.		

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
			Pesetas. Cts.				
Ayuntamiento de Castellón de la Plana.—Consumos.		Jefe de Negociado.	1025				Sólidos conocimientos de Contabilidad y administración, particularmente de la legislación de consumos.
Comisión provincial de Valencia.		Peon caminero.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
Ayuntamiento de Almansa (Albacete).		Sereno.	456'25				
Capitanía general de Aragón.—Juzgado de primera instancia de Benabarre.		Idem.	456'25				Saber leer y escribir.
		Alguacil.	540		Derechos de Arancel.		
Ayuntamiento de Utebo.		Guarda local rural.	540		Habitación.		
Capitanía general de Granada.—Obras públicas de Almería.		Peón capatáz.	2'25				
Biblioteca universitaria de Granada.		Portero.	750				Instrucción primaria y conocimientos literarios en lenguas.
Ayuntamiento de Montefrío.		Oficial primero.	820				Lectura y escritura, aritmética mercantil, teneduría de libros y confección de presupuestos municipales.
		Capatáz.	»				
Gobierno de la plaza de Alhucemas.		Peón caminero.	638'75				Leer y escribir, de veinte á cuarenta años, sin impedimento para el trabajo.
Capitanía general de Castilla la Vieja.—Comisión provincial de Zamora.		Idem.	730				
Obras públicas de Salamanca.		Vigilante de segunda.	821'25				Saber leer y escribir, sistema métrico y conocimientos prácticos de aforo mediante examen.
Ayuntamiento constitucional de Valladolid.		Idem.	821'25				
		Idem.	821'25				
		Idem.	821'25				
		Idem.	821'25				
Obras públicas de Oviedo.		Peón caminero.	730				De veinte á cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	730				
Ayuntamiento de Fuentesauco.		Alguacil.	480		Derechos por diligencias.		
Obras públicas de Salamanca.		Ordenanza conserje.	1000				No exceder de cuarenta años, saber leer y escribir.
Instituto de segunda enseñanza de Palencia.		Mozo de limpieza.	500				
Capitanía general de Burgos.—Ayuntamiento de Castrogeriz (Burgos).		Secretario.	1350				
		Peón caminero.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
		Idem.	730				
Capitanía general de Extremadura.—Provincia de Badajoz.		Idem.	730				Menos de cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.
Junta de Instrucción pública.		Auxiliar primero de Secretaría.	999				Escritura, gramática, aritmética, teneduría de libros por partida doble y legislación de Instrucción pública.
		Secretario.	1500				
		Peón caminero.	540				
		Idem.	540				
		Idem.	540				
		Idem.	540				
		Idem.	540				
		Idem.	540				
		Idem.	540				
		Idem.	540				
		Idem.	540				
		Idem.	540				
		Idem.	450				
Capitanía general de Baleares.—Ayuntamiento de Felanitx.		Secretario.	998				
		Peatón.	189				
Idem de San Antonio Abad (Ibiza).—De Sóller á Fornalutx.		Oficial primero de Secretaría.	730				Leer y escribir con ortografía y práctica en formación de repartimientos y presupuestos municipales.
		Idem segundo.	547'50				
		Escribiente de Secretaría.	365				
Capitanía general de Galicia.—Ayuntamiento de Noya (Coruña).		Portero del Ayuntamiento.	456'25				
		Cabo de Guardias municipales.	547'50				
		Guardia municipal.	456'25				
		Idem.	456'25				
		Idem.	456'25				
		Idem.	456'25				
		Idem.	456'25				
	Farolero.	347'50					

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE AGUILAS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre. Includes sub-section INGRESOS.

GASTOS.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre. Includes sub-section GASTOS.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aguilas á 1.º de Enero de 1888.—El Depositario, José López

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Aguilas á 4 de Enero de 1888.—El Contador, Juan José Costa.—V.º B.º: El Alcalde, J. Parra.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE AGUILAS

PERIODO DE AMPLIACIÓN.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre. Includes sub-section INGRESOS.

GASTOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre. Includes sub-section GASTOS.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aguilas á 1.º de Enero de 1888.—El Depositario, José López.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Aguilas á 1.º de Enero de 1888.—El Secretario Contador, Juan José Costa.—V.º B.º: El Alcalde, J. Parra.